

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 1 9 8 8	
Al responder por favor cite este número 13002024E2031988		
Fecha Radicado: 2024-08-20 15:52:09		
Codigo de Verificación: 342dc		Folios: 9
Radicator: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señora

MARIBEL ARANGO HERNÁNDEZ

Representante Legal

MCM Company S.A.S.

Correos: juanita.escobar@mcmcompany.co

natalia.agudelob@mcmcompany.co

maria.holquin@mcmcompany.co

Medellín, Antioquia

ASUNTO: Radicado No. 2024E1029862 del 17 de junio de 2024. Solicitud concepto sobre trámite para la importación del ingrediente activo Fipronil, conforme al Decreto 1076 de 2015.

Respetada señora Arango,

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

No Aplica.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

Para el análisis de la consulta presentada se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones que tratan sobre las compensaciones ambientales:

- **El Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las licencias ambientales contempla:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

(Decreto 2041 de 2014, art.7)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(…)

10. Pesticidas:

10.1. *La producción de pesticidas;*

10.2. La importación de pesticidas en los siguientes casos:

a) *Plaguicidas para uso agrícola (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos de origen vegetal. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

b) *Plaguicidas para uso veterinario (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de los productos formulados de uso tópico para mascotas; los accesorios de uso externo tales como orejeras, collares, narigueras, entre otros.*

c) *Plaguicidas para uso en salud pública (ingrediente activo y/o producto formulado).*

d) *Plaguicidas para uso industrial (ingrediente activo y/o producto formulado).*

e) *Plaguicidas de uso doméstico (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de aquellos plaguicidas para uso doméstico en presentación o empaque individual.*

(…)

TÍTULO 7. PREVENCIÓN Y CONTROL CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EL MANEJO DE PLAGUICIDAS.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

ARTÍCULO 2.2.7.1.1.1. Objeto. El presente título tiene por objeto establecer medidas ambientales para el manejo de los plaguicidas, y para la prevención y el manejo seguro de los desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente. Lo anterior sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y demás normas concordantes.

(Decreto 1443 de 2004, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.7.1.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente título se aplican en el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que fabriquen, formulen, importen, envasen, distribuyan, comercialicen, empaquen, almacenen y transporten plaguicidas, así como al consumidor o usuario final de los mismos, y a las personas que generen y manejen residuos o desechos peligrosos provenientes de plaguicidas.

(Decreto 1443 de 2004, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.7.1.1.3. Principios. La gestión ambiental de los plaguicidas se rige por los principios básicos de ciclo de vida integral, manejo seguro y responsable, reducción y comunicación del riesgo, precaución y prevención.

(Decreto 1443 de 2004, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación del presente título se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Envase. Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución, y presenta la etiqueta (...).

Ingrediente activo. Sustancia química de acción plaguicida que constituye la parte biológicamente activa presente en una formulación.

Ingrediente activo grado técnico. Es aquel que contiene los elementos químicos y sus compuestos naturales o manufacturados, incluidas las impurezas y compuestos relacionados que resultan inevitablemente del proceso de fabricación (...).

País de origen. País donde se realiza la fabricación del ingrediente activo o la formulación de un plaguicida (...)

Plaguicida. Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos,

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

productos agrícolas, madera y productos de madera o alimento para animales, o que puedan administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta, agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Plaguicidas en desuso. Aquellos plaguicidas y los residuos o desechos de estos, que ya no pueden ser usados, por cualquier causa, para su propósito original o para cualquier otro fin, por lo que deben ser eliminados de manera segura para la salud humana y el medio ambiente.

(Decreto 1443 de 2004, art. 4)

(...)" (Subraya fuera de texto)

- **Resolución ICA No.00000740 del 31/01/2023** "Por la cual se da cumplimiento a la sentencia del 12 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Expediente 25000-23-41-000-2018-00704-00 y se dictan otras disposiciones".

*"(...) **ARTÍCULO 1.- DAR** cumplimiento a la sentencia del 12 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Expediente 25000-23-41-000-2018-00704-00, que, entre otras órdenes, dispuso "avanzar en la adopción de medidas que permitan una disminución y una eliminación gradual en la utilización de tales sustancias en la práctica agrícola, así como la búsqueda y el establecimiento de alternativas en relación con los neonicotinoides", conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO 2.- OBJETO. Prohibir de manera inmediata el registro de Plaguicidas Químicos Agropecuarios cuyo ingrediente activo sea Fipronil. (...)

ARTÍCULO 3.- CANCELACIÓN. Proceder con la cancelación de los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Pecuario, que en su composición contengan el ingrediente activo Fipronil, de conformidad con los principios y parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIÓN DE IMPORTACIONES. Prohibir, de manera inmediata, la importación del ingrediente activo Fipronil como materia prima para la formulación de plaguicidas químicos de uso agrícola y pecuario, así como la importación del producto terminado (...)"

- Circular Externa ICA – 02 - medidas de control técnico y fitosanitario establecidas por ICA (CIRCULAR EXTERNA ICA 20232121545)

"(...) Para conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, artículo 2.13.1.6.1 del capítulo 6, título 1 Parte 13 del Decreto 1071 de

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

2015 y la normatividad de la Comunidad Andina de Naciones Decisión 804 de 2015, a continuación se especifican los requerimientos para obtener la aprobación en la importación de insumos agrícolas (materias primas para formulación y exportación de productos terminados con ingrediente activo clorpirifos o fipronil).

Antecedentes normativos:

Resolución ICA No. 6365 del 06 de junio de 2023, la cual dispone:

“ARTÍCULO 4.- PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN. Prohíbese de manera inmediata la importación de materias primas y productos terminados con fines de comercialización en el territorio nacional, de productos químicos de uso agrícola y pecuario que en su composición contengan Clorpirifos”.

Resolución ICA No. 740 del 31 de enero de 2023, la cual dispone:

“ARTÍCULO 4.- PROHIBICIÓN DE IMPORTACIONES. Prohibir, de manera inmediata, la importación del ingrediente activo Fipronil como materia prima para la formulación de plaguicidas químicos de uso agrícola y pecuario, así como la importación del producto terminado”.

Se informa que:

La importación de ingredientes activos (fipronil o clorpirifos) y materias primas (aditivos, excipientes o coadyuvantes de formulación) empleados en la formulación en el territorio nacional de productos terminados con destino a exportación, se realizará únicamente por las empresas que tengan la actividad de importador, formulador y exportador en su registro, para los cual se deberá adjuntar a la solicitud de importación en la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE:

1. *Oficio que indique el nombre comercial y técnico, cantidad y país de origen del ingrediente activo o de la materia prima a importar; número del registro de venta o nacional del producto en el país destino.*
2. *Copia del registro de la empresa en Colombia, en donde conste la capacidad de importador, envasador, fabricante, formulador, y exportador en el área de PQUA.*
3. *Copia del registro de venta del producto en el país destino donde se verifique el origen en Colombia, si el documento mencionado no lo indica deberá adjuntarse también la copia del rotulado emitido por la ANC en el país destino.*
4. *Cuando corresponda, copia del certificado de composición del producto, es decir cuando se trate de materias primas diferentes al ingrediente activo. (...)*

III. ASUNTO PARA TRATAR:

La Señora MARIBEL ARANGO HERNÁNDEZ en calidad de representante legal de la sociedad MCM COMPANY S.A.S. identificada con NIT. 890.903.436-2, solicitó a este Ministerio la emisión de una respuesta en relación con las siguientes preguntas:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

“(…) 1. ¿La compañía puede realizar la importación de una muestra de 200 gramos del activo Fipronil en presentación o empaque individual, con fines no comerciales, sin el requisito de obtener licencia ambiental, para poder realizar pruebas de efectividad y eficacia de este principio activo de un proveedor que se encuentra en China?

2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, sírvase indicar ¿cómo se obtendría una autorización por parte de la autoridad ambiental, para poder llevar a cabo la importación de un plaguicida de uso doméstico (ingrediente activo y/o producto formulado) en presentación o empaque individual (muestra de 200 gramos del activo Fipronil)?

2. ¿Qué requisito sería válido desde lo ambiental que se presente ante el VUCE, para la excepción que contempla el literal e) del subnumeral 10.2 del numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015? (…)”.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para hacer una breve introducción con relación a la consulta recibida, este concepto se centrará en: (i) Actividades que están sujetas a la licencia ambiental ii) Licencia ambiental previa para Pesticidas o plaguicidas de uso no agrícola para su importación y iii) prohibición de importaciones del ingrediente activo Fipronil para la formulación de plaguicidas químicos de uso agrícola y pecuario.

i. Actividades que están sujetas a la licencia ambiental previa para su importación

De acuerdo el artículo 2.2.2.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015, están sujetos a licenciamiento ambiental ante la Autoridad ambiental competente, aquellos proyectos, obras y actividades reglamentadas en el decreto en mención.

A la luz del numeral 10.2 del artículo 2.2.2.3.2.2. ibidem, entre las actividades que están sujetas a la licencia ambiental, se encuentran los plaguicidas de uso no agrícola: Veterinario, doméstico, industrial o de salud pública; casos en los cuales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental.

ii. Licencia ambiental para Pesticidas o plaguicidas de uso no agrícola previa para su importación.

De acuerdo con la normativa señalada, así como la información reportada en el portal “Visto Bueno para la Importación de Sustancias Químicas y Plaguicidas” de la página oficial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA¹, las personas naturales y/o jurídicas que deseen importar al país sustancias químicas y plaguicidas, deberán obtener de manera previa la licencia ambiental por parte de dicha Autoridad, en los siguientes casos:

¹ https://www.anla.gov.co/01_anla/index.php/visto-bueno-importacion-de-sustancias-quimicas/requisitos-previos-vbisqp

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- Plaguicidas para uso agrícola (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos de origen vegetal. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.
- Plaguicidas para uso veterinario (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de los productos formulados de uso tópico para mascotas; los accesorios de uso externo tales como orejeras, collares, narigueras, entre otros.
- Plaguicidas para uso en salud pública (ingrediente activo y/o producto formulado).
- Plaguicidas para uso industrial (ingrediente activo y/o producto formulado).
- **Plaguicidas de uso doméstico (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de aquellos plaguicidas para uso doméstico en presentación o empaque individual.**

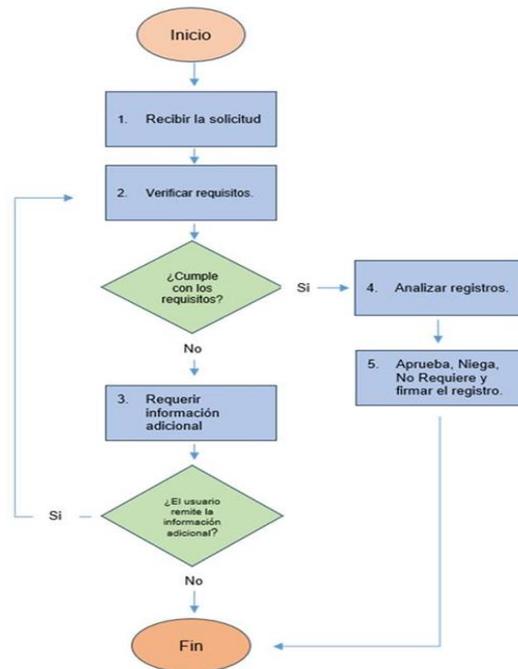
En consecuencia, si el escenario es importar un ingrediente activo y/o producto formulado de plaguicida de uso doméstico, por regla general, previo a su importación, se requiere la licencia ambiental otorgada por la ANLA en los términos del Decreto 1076 de 2015.

La normativa aludida, refiere como única excepción los plaguicidas para uso doméstico en presentación o empaque individual; razón por la cual, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA como entidad competente para **otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental**, será quien determine en la evaluación de la solicitud de licenciamiento para la importación de Sustancias Químicas y Plaguicidas, si la solicitud y su documentación presentada por una persona natural o jurídica es procedente de aplicar la excepción mencionada en un hecho concreto, bajo el acto administrativo correspondiente.

Así las cosas, a sus interrogantes expuestos acerca del componente Fipronil y la posibilidad de ser importado sin la exigencia de la licencia ambiental previa, de acuerdo con: a). La excepción contemplada en el numeral 10.2 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015; b). El tipo de autorización que se debe expedir por la ANLA en esos casos y, finalmente, c). El requisito o documento válido para ser presentado ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, como se indicó, al tratarse de un caso concreto, le corresponderá a la ANLA estudiar y evaluar la solicitud, teniendo en cuenta que **es la Autoridad competente para determinar si se otorga, se niega, o no requiere VoBo en un caso específico de importación de Sustancias Químicas y Plaguicidas, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015.**

En el siguiente diagrama, la ANLA explica el flujo del proceso para solicitud de un Visto Bueno para la Importación de Sustancias Químicas y Plaguicidas, en el marco del Decreto 1076 de 2015.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10



<https://www.anla.gov.co/images/entidad/sipta/2024-02-19-anla-sipta-diagrama-flujo-vb-importacion-sustancias-quimicas.png>

III. Prohibición de importaciones del ingrediente activo Fipronil para la formulación de plaguicidas químicos de uso agrícola y pecuario.

Finalmente, esta Oficina considera importante señalar que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el numeral 19 del artículo 6° del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015 y el Decreto MADR 008 de 2023, expidió la Resolución 0740 del 31 de enero de 2023, en la cual se ordena la **PROHIBICIÓN DE IMPORTACIONES del ingrediente activo Fipronil como materia prima para la formulación de plaguicidas químicos de uso agrícola y pecuario**. En concordancia con lo anterior, el Instituto expidió la Circular Externa ICA – 02 - medidas de control técnico y fitosanitario establecidas por ICA (CIRCULAR EXTERNA ICA 20232121545), en la que se especifican **los requerimientos para obtener la aprobación en la importación de insumos agrícolas** (materias primas para formulación y exportación de productos terminados con ingrediente activo clorpirifos o fipronil).

V. CONCLUSIONES

De lo expuesto en el presente documento se puede concluir lo siguiente:

- A la luz del numeral 10.2 del artículo 2.2.2.3.2.2. ibidem, entre las actividades que están sujetas a la licencia ambiental, se encuentran los plaguicidas de uso no agrícola: Veterinario, doméstico, industrial o de salud pública; casos en los cuales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- Si el escenario es importar un ingrediente activo y/o producto formulado de plaguicida de uso doméstico, por regla general, previo a su importación, se requiere la licencia ambiental otorgada por la ANLA, en los términos del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015. La normativa aludida, refiere como única excepción los plaguicidas para uso doméstico en presentación o empaque individual; razón por la cual, le corresponderá a la ANLA estudiar y evaluar la solicitud de acuerdo con la documentación que se presente, teniendo en cuenta que es la Autoridad competente para determinar si se otorga, se niega, o no requiere VoBo en un caso específico de importación de Sustancias Químicas y Plaguicidas, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015.
- En todo caso el importador dentro del trámite de licencia de importación demostrará que la mercancía no requiere licencia ambiental dentro del registro que efectúa en el VUCE indicando en la casilla 34 “Descripción de la Mercancía” la información asociada al específico del producto y su composición - uso doméstico en presentación o empaque individual., además deberá adjuntar la hoja de seguridad - MSDS (Material Safety Data Sheet) y/o ficha técnica de la sustancia o producto químico en la que se evidencia la Composición exacta del producto e indicar el Número CAS (Chemical Abstracts Service).
- Finalmente, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en ejercicio de sus atribuciones legales expidió la Resolución 0740 del 31 de enero de 2023, en la cual se ordena **la PROHIBICIÓN DE IMPORTACIONES del ingrediente activo Fipronil como materia prima para la formulación de plaguicidas químicos de uso agrícola y pecuario**. En concordancia con lo anterior, el instituto mediante la CIRCULAR EXTERNA ICA 20232121545, se especificaron **los requerimientos para obtener la aprobación en la importación de insumos agrícolas** (materias primas para formulación y exportación de productos terminados con ingrediente activo clorpirifos o fipronil).

El presente concepto se expide a solicitud de la señora MARIBEL ARANGO HERNÁNDEZ en calidad de representante legal de la sociedad MCM COMPANY S.A.S. identificada con NIT. 890.903.436-2, con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero – Abogada Contratista Grupo Conceptos OAJ

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández – Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Biodiversidad – OAJ